



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**REF. : PROCESO : DE LIQUIDACIÓN : SUCESIÓN DOBLE E
INTESTADA, DE MENOR CUANTÍA
CAUSANTES : LUÍS CARLOS SABOGAL CUELLAR
c. de c. N° 1'271.756, y
EDELMIRA VÁSQUEZ DE SABOGAL
c. de c. N° 24'588.097
DEMANDANTE : ALBA MERY SABOGAL VÁSQUEZ
c. de c. N° 32'489.854
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2021 00032 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que en el proceso indicado en la referencia, existe información consistente en que al causante, el señor LUÍS CARLOS SABOGAL CUELLAR, al momento de su fallecimiento lo sobrevivió la señora LIGIA CARDONA, persona con quien procreó a los herederos JUÁN CARLOS e ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA, quienes ya fueron notificados de la demanda, en debida forma¹, de conformidad con la mención hecha por la apoderada judicial de la heredera que promovió el proceso y; que la mencionada señora fue la esposa legítima de dicho causante, quien tendría derecho a la porción conyugal², según lo manifiesta el apoderado judicial del heredero compareciente al proceso, el señor ANDRÉS LÓPEZ SABOGAL, sin que hubiese invocado las normas sustantivas y adjetivas, aplicables al asunto.

Hasta la fecha actual, la mencionada señora LIGIA CARDONA, no figura como presunta cónyuge o compañera del causante, interesada en el proceso.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 14 de agosto de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario

¹ Num. 6) capítulo HECHOS demanda (Folio 4 vuelto expediente físico).

² Num. quinto capítulo HECHOS recurso reposición contra auto admisorio demanda (Folio 26 vuelto ídem)



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, 14 de agosto de 2023

**REF. : PROCESO : DE LIQUIDACIÓN: SUCESIÓN DOBLE E
INTESTADA, DE MENOR CUANTÍA
CAUSANTES : LUÍS CARLOS SABOGAL CUELLAR
EDELMIRA VÁSQUEZ DE SABOGAL
DEMANDANTE : ALBA MERY SABOGAL VÁSQUEZ
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2021 00032 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 176**

Vista la constancia secretarial que antecede, y con base en lo dispuesto en el artículo 492 – inciso segundo del C. G. del P., concordante con el artículo 490 de la misma obra, y el artículo 1289 del C. Civil, este Despacho **requiere** a los herederos del causante, señor LUÍS CARLOS SABOGAL CUELLAR, de manera específica, al señor JUÁN CARLOS SABOGAL CARDONA, y la señora ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA, a fin que aporten al Juzgado, en el término de tres (3) días, con posterioridad a la notificación de este proveído, prueba siquiera sumaria, que demuestre que su señora madre, fungía al momento del fallecimiento de su señor padre, como cónyuge legítima, o compañera permanente de este último.

Una vez atendido el requerimiento objeto de esta providencia, este Despacho procederá en consecuencia, con el requerimiento de rigor, conforme a las normas indicadas.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Providencia notificada en estado
electrónico N° 066 el 15/08/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario